

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1150/2013	[REDACTED]	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 13/08/2013
<b>Ente Obligado:</b> <b>Secretaria de Transportes y Vialidad</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



36  
RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR. SIP.1150/2013

FOLIO: 0110000086513

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil trece.- **VISTO:** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del dieciséis de julio de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera copia del oficio DGT/2969/2013.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del cinco al nueve de agosto de dos mil trece, descontando del veintidós de julio al dos de agosto del presente año, por tratarse de días inhábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II último párrafo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa



RECURRENTE: [REDACTED] EZ

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR. SIP.1150/2013

FOLIO: 0110000086513

al particular que en caso de inconformidad con el presente acuerdo, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

MSL/LAG/MALV